

ACTA MODIFICATORIA No. 01

CONTRATO	PS-GCT.2.7.25-479
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE ACCIÓN CUATRIENAL 2024-2027 EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN
CONTRATISTA	JULIÁN DAVID RIVERA CÁRDENAS
VALOR INICIAL	DOCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$12.950.000) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	TRES (03) MESES Y QUINCE (15) DÍAS

Entre los suscritos, la Doctora **JOANA MARCELA GUEVARA RICO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 35.260.596 Expedida en Villavicencio, obrando en calidad de Jefe de la Oficina de Contratación de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena "CORMACARENA", posesionada mediante acta No PS-G.H.2.1.2.24-001 del 16 de enero del 2024 y facultada para contratar mediante la resolución PS-G.J.1.2.6.22-0075 del 03 de febrero del 2022, emanada por la Dirección General, quien en el texto de este documento se denominara **CORMACARENA**, y **JULIÁN DAVID RIVERA CÁRDENAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.741.785 expedida en San José del Guaviare, quien obra en nombre propio y quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente acta modificatoria, previa las siguientes consideraciones: a) Que, en fecha diez (10) de marzo de dos mil veinticinco (2025), las partes anteriormente mencionadas suscribieron el **CONTRATO No. PS-GCT.2.7.25-479**, cuyo objeto, se encuentra consagrado en la **CLAUSULA PRIMERA DEL CONTRATO: "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE ACCIÓN CUATRIENAL 2024-2027 EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN"**. b) Que en el estudio previo del proceso se establecieron como obligaciones de CORMACARENA las siguientes: **OBLIGACIONES DE LAS PARTES A) DE CORMACARENA:** 1) Constituir el registro presupuestal una vez firmado el contrato. 2) Realizar la afiliación del contratista en el Sistema General de Riesgos Laborales. Nota: Se debe tener en cuenta lo citado por el Decreto 723 de 2013: "Artículo 6°. Inicio y finalización de la cobertura. La cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales se inicia el día calendario siguiente al de la afiliación; para tal efecto, dicha afiliación al Sistema debe surtirse como mínimo un día antes del inicio de la ejecución de la labor contratada. La finalización de la cobertura para cada contrato corresponde a la fecha de terminación del mismo." 3) Efectuar el seguimiento del presente contrato a través de supervisor designado. 4) Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del contrato. 5) Realizar los pagos del contrato de conformidad con la viabilidad o autorización de pago expedida por el supervisor del contrato. 6) Facilitarle el acceso a la Corporación, para que consulte la información y realice las gestiones que sean parte del objeto del contrato. 7) Gastos de desplazamiento: En caso de que el Contratista requiera desplazarse fuera del domicilio de la sede principal de Cormacarena (Villavicencio) para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el Contrato, y no se pueda realizar a través de los vehículos de la entidad, sino que el contratista deba realizarlo por su cuenta y riesgo; se le reconocerán los gastos de desplazamiento, de acuerdo a los criterios que establezca la entidad para el efecto. Este desplazamiento en todos los casos deberá ser coordinado con el Supervisor o con la persona que aquél hubiera delegado para el efecto. c) Que, por error involuntario de digitación, en el Contrato PS-GCT.2.7.25-479 en la **CLAUSULA TERCERA OBLIGACIONES DE**

CORMACARENA se omitió la obligación No. 7 que debía establecer: "Gastos de desplazamiento: En caso de que el Contratista requiera desplazarse fuera del domicilio de la sede principal de Cormacarena (Villavicencio) para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el Contrato, y no se pueda realizar a través de los vehículos de la entidad, sino que el contratista deba realizarlo por su cuenta y riesgo; se le reconocerán los gastos de desplazamiento, de acuerdo a los criterios que establezca la entidad para el efecto. Este desplazamiento en todos los casos deberá ser coordinado con el Supervisor o con la persona que aquél hubiera delegado para el efecto."

d) Que el artículo 3 de la ley 80 de 1993, establece:

"De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". e) Que el artículo 14 de la ley 80 de 1993, consagra: **"De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual.** Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 10. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial. Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta Ley. 20. Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión. Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios. En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no se consignent expresamente". f) Que en la Sentencia C-300 de 2012 de la Corte Constitucional se establece: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". g) Para lo cual la oficina de contratación procede a modificar la cláusula tercera de la minuta del contrato No. PS-GCT.2.7.25-479, en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA: Modifíquese la cláusula tercera del contrato No. PS-GCT.2.7.25-479, así: **CLAUSULA TERCERA OBLIGACIONES DE CORMACARENA:** 1) Constituir el registro presupuestal una vez firmado el



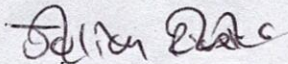
contrato. 2) Realizar la afiliación del contratista en el Sistema General de Riesgos Laborales. Nota: Se debe tener en cuenta lo citado por el Decreto 723 de 2013: "Artículo 6°. Inicio y finalización de la cobertura. La cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales se inicia el día calendario siguiente al de la afiliación; para tal efecto, dicha afiliación al Sistema debe surtirse como mínimo un día antes del inicio de la ejecución de la labor contratada. La finalización de la cobertura para cada contrato corresponde a la fecha de terminación del mismo." 3) Efectuar el seguimiento del presente contrato a través de supervisor designado. 4) Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del contrato. 5) Realizar los pagos del contrato de conformidad con la viabilidad o autorización de pago expedida por el supervisor del contrato. 6) Facilitarle el acceso a la Corporación, para que consulte la información y realice las gestiones que sean parte del objeto del contrato. 7) Gastos de desplazamiento: En caso de que el Contratista requiera desplazarse fuera del domicilio de la sede principal de Cormacarena (Villavicencio) para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el Contrato, y no se pueda realizar a través de los vehículos de la entidad, sino que el contratista deba realizarlo por su cuenta y riesgo; se le reconocerán los gastos de desplazamiento, de acuerdo a los criterios que establezca la entidad para el efecto. Este desplazamiento en todos los casos deberá ser coordinado con el Supervisor o con la persona que aquél hubiera delegado para el efecto.

CLÁUSULA SEGUNDA: Publíquese la presenta acta modificatoria en la plataforma transaccional SECOP II.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato inicial y las contenidas en otrosí, prorrogas y adiciones, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes, así como su exigibilidad.

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO: la presente acta se considera perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes.

En constancia firman las partes a los ocho (08) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).


JULIÁN DAVID RIVERA CÁRDENAS
Contratista


JOANA MARCELA GUEVARA RICO
Jefe Oficina de Contratación CORMACARENA

Nombre completo		Cargo	Firma
Proyecto:	Jacobo Barrios Solano	CPS Oficina Contratación	